

## LEY N.º 3933

### Formación del padrón

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las Juntas de Reclamaciones de los Distritos Electorales de la Provincia, eliminarán de oficio del respectivo padrón a todos los ciudadanos que no se hubieren enrolado este año en el distrito y harán la distribución del padrón que resultare, en series de trescientos, de acuerdo con el domicilio de los electores.

ART. 2.º — A tal efecto, prorrógase el plazo del artículo 14 de la ley electoral (¹), hasta el 15 de octubre del corriente año.

ART. 3.º — Los Concejos Deliberantes harán un nuevo sorteo de autoridades para las correspondientes mesas receptoras de votos, sobre la base del padrón resultante de la aplicación de esta ley.

ART. 4.º — El gasto que demande esta ley, que se declara de urgencia, se imputará a rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.

*Ramón Iramain*

MODESTINO A. PIZARRO.

*Pedro M. Ferrer.*

\* Registrada bajo el n.º 3.933.

*José Carlos Astolfi.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, octubre 5 de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

OBDULIO F. SIRI.

Véanse leyes n.ºs 3.489 y 3.940.